

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **GLORIA CARMENZA LEÓN CASTRILLÓN** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 333)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 14 de febrero al de 01 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA** se notificó por conducta concluyente el 11 de febrero de 2022, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Las apoderadas judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 12 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022, inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20, 21, 27 28 de noviembre, 04, 05, 06, 08, 11, 12, 17, 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022(sábados, domingos, festivos, fallas de internet, día del poder judicial y vacancia judicial). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 08 de marzo de 2022, inhábiles los días 05 y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 680

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

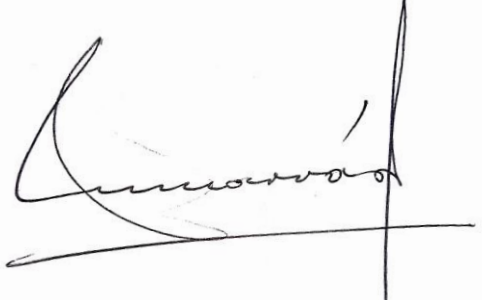
SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y portadora de la T.P No. 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 050 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria